



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-24976299-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 29

---

VISTOS los Expedientes EX-2017-24976299- -APN-SDYME#ENACOM y N° 7002/2016, 7003/2016, 7078/2016, 7079/2016 y 7080/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciarios de TIC, al servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que la empresa AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66328849-7) solicita el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico en las localidades de HURLINGHAM; MORÓN; 3 DE FEBRERO y VICENTE LOPEZ (todas ellas de la provincia de BUENOS AIRES); SALTA (provincia de SALTA) y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1394, de fecha 15 de abril de 2016, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2°, se estableció que la prestación de Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que la empresa AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66328849-7) posee Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones para la prestación de los Servicios Telefonía Móvil; Transmisión de Datos; Valor Agregado Nacional; Valor Agregado Internacional; Aviso a Personas;

Radioeléctrico de Concentración de Enlaces; de Comunicaciones Personales; de Telefonía Local, de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional; y de Comunicaciones Móviles Avanzadas.

Que los mismos fueron otorgados mediante Resoluciones N° 260, de fecha 30/06/1995, otorgada por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES; N° 104, de fecha 12/09/1995, otorgada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES; N° 322, de fecha 26/03/1997, N° 1866, de fecha 20/06/1997, N° 2399, de fecha 14/08/1997, N° 3311, de fecha 18/11/1999, N° 34, de fecha 08/09/2003, y N° 73, de fecha 20/11/2014, todas ellas dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y N° 2542, de fecha 16/05/2016, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el Artículo 94 de la Ley N° 27.078, modificada por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, establece que *“los prestadores del Servicio Básico Telefónico, cuya licencia ha sido concedida en los términos del Decreto N° 62/90 y de los puntos 1 y 2 del Artículo 5° del Decreto N° 264/98, así como los del Servicio de Telefonía Móvil con licencia otorgada conforme el pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 575/93 y ratificado por Decreto N° 1461/93, sólo podrán prestar el servicio de Radiodifusión por suscripción, mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico, transcurridos DOS (2) años contados a partir del 1° de enero de 2016. El ENACOM podrá extender dicho plazo por UN (1) año más”*.

Que la licencia oportunamente otorgada a la entonces COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (actualmente AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA) para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil, fue concedida en el marco del pliego de bases y condiciones aprobado por la mencionada Resolución N° 575, del 4 de noviembre de 1993 y ratificado por Decreto N° 1461, del 8 de julio de 1993.

Que, en consecuencia, AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66328849-7) se halla alcanzada por el mencionado Artículo 94, como así también por la previsión del Artículo 5° del Decreto N° 1340, de fecha 30 de diciembre de 2016, encontrándose en condiciones de registrar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico o Radioeléctrico.

Que la Resolución N° 5641, de fecha 20 de diciembre de 2017, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, modificó los términos del mencionado Decreto prorrogando los plazos de inicio para la prestación del servicio, conforme pautas de segmentación por localidades, en función de su cuota de abonados o suscriptores y/o accesos. Por consiguiente, la solicitante deberá atenerse a tales condiciones.

Que se ha expedido la DIRECCION NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC concluyendo que la empresa ha cumplido en presentar la información de carácter técnico requerida en el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, y en la Resolución N° 1394, del 15 de abril de 2016, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la obtención del registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico.

Que conforme al Artículo 11 del Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción Mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 1394, del 15 de abril de 2016, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, previo al inicio de la prestación del servicio, en cada área de cobertura autorizada, el licenciatario deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito dará lugar a la caducidad de la autorización respectiva, previa intimación.

Que conforme los supuestos establecidos en el Artículo 6 de dicha norma, por cada área de cobertura solicitada, los prestadores deberán cumplimentar -entre otras obligaciones- la presentación de la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice el tendido aéreo o subterráneo de

la red exterior del sistema, o su viabilidad, pudiendo optar por presentarla dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la adjudicación, bajo apercibimiento de caducidad del acto.

Que la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS se ha expedido en igual sentido considerando satisfechos los requisitos establecidos en los puntos 9.1 inciso b) y 9.2 incisos d) y e) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, en lo referente a los aspectos económicos para el otorgamiento del registro del Servicio solicitado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 29 de fecha 5 de enero de 2018.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese a nombre de la empresa AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66328849-7), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico en las áreas de cobertura de las localidades de HURLINGHAM; MORÓN; 3 DE FEBRERO y VICENTE LOPEZ (todas ellas de la provincia de Buenos Aires); SALTA (provincia de Salta) y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

